



## Resolución Directoral

Callao, 26 de Junio de 2024



### VISTO:

El Oficio N° 0518-2024-GR.CAJA-DRSC.RR.HH.DG de fecha 30 de abril de 2024, Informe Técnico N° 179-2024-HN.DAC.OARH-USCARLE de fecha 23 de mayo de 2024, Informe N° 087-2024-HNDAC/OARH/UAL de fecha 14 de junio de 2024, Informe N° 675-2024-HNDAC-OARH de fecha 21 de junio de 2024, e Informe Legal N° 578-2024-HNDAC-OAJ de fecha 24 de junio de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;

Que, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna de la Entidad. Es decir, el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas de organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad;

Que, por Oficio N° 0518-2024-GR.CAJA-DRSC.RR.HH.DG de fecha 30 de abril de 2024, el Director General de la Dirección Sub Regional de Salud Cutervo, se dirige a la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, aceptando el destaque por unión familiar de la Técnica en Enfermería I Nivel STC, Imelda Diaz Diaz al Centro de Salud San Andrés – Microred San Andrés de la Dirección Sub Regional de Salud, Cutervo, acompaña el formulario para la Acción de Personal suscrito por el Director Ejecutivo de Recursos Humanos así como por la Dirección General, siendo el plazo de efectividad desde el 01 de mayo al 31 de diciembre de 2024;

Que, por solicitud de fecha 11 de junio de 2024, la recurrente Imelda Diaz Diaz, expresa que su pedido sobre el destaque a la localidad de Cutervo se debe a que tiene una unión de hecho con don Jaime Carlos Diaz Gonzales, y que por unión familiar va a servir para el cuidado de la madre de su pareja, doña Soledad Gonzales Diaz que cuenta con 82 años de edad, asimismo, ha presentado a fin de acreditar su relación convivencial la Constancia de Convivencia, de fecha 08 de junio de 2024, suscrito ante el Juez de Única Nominación de San Andrés de Cutervo, en la que expone que, con la persona de Imelda Diaz Díaz, mantiene una relación convivencial; de igual forma se ha presentado la partida de matrimonio de su conviviente don Jaime Diaz Gonzales, en la que aparece que tiene la condición de divorciado, desde el 30 de diciembre de 2017;

Que, por Informe Técnico N° 179-2024-HN.DAC.OARH-USCARLE de fecha 23 de mayo de 2024, la Unidad de Selección y Control de Asistencia, Registro y Legajo, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, concluye que, del análisis de la documentación probatoria, que las entidades intervinientes para el destaque de la servidora Imelda Diaz Diaz, se encuentran facultadas por la ley para la realización de destakes, asimismo se cumple con los requisitos establecidos para el destaque;

Que, por Informe N° 087-2024-HNDAC/OARH/UL de fecha 14 de junio de 2024, el Asesor Legal de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, estando al destaque solicitado concluye que de acuerdo a los documentos obrantes opina la procedencia del destaque por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP,



"Desplazamiento de Personal para su destaque por Unidad Familiar, al Centro de Salud San Andrés, Microrred San Andrés, Cutervo Cajamarca;

Que, por Informe N° 675-2024-HNDAC-OARH de fecha 21 de junio de 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Administración de Recursos Humanos del HNDAC, concuerda con lo expuesto por la Asesoría Legal de dicha Oficina en todos sus extremos, solicitando que se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 establece que la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos, y en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el D.S. 005-90-PCM, establece que el desplazamiento para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad se efectúa teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera, siendo las acciones administrativas de desplazamiento las siguientes: designación, rotación, reasignación, **destaque**, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia;

Que, en lo que concierne al destaque, el artículo 80° del referido Reglamento dispone que es la acción de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional;

Que, por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece en su numeral 3.4.1 que el destaque puede otorgarse en los siguientes casos: A solicitud de la Entidad: Por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días útiles. - A solicitud del servidor: Procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar.

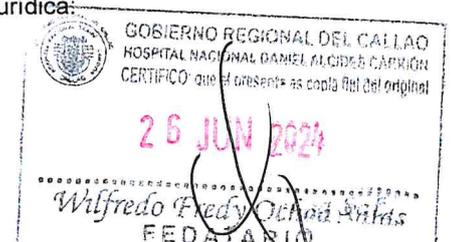
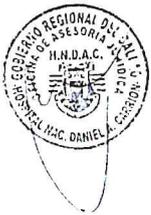
Que, debemos expresar que el destaque es una acción administrativa que se materializa con el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad; (ii) El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad, a pedido de ésta y debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, y percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen; y, (iii) Por su carácter temporal, el destaque no excede el periodo presupuestal;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, en su artículo 48.1 dispone que las acciones administrativas de desplazamiento del personal son: h) El destaque que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional.

Que, por Informe Legal N° 578-2024-HNDAC-OAJ de fecha 24 de junio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica es de Opinión, por la procedencia de la rotación solicitada por encontrarse acorde a las normas sobre la materia y probado las razones de Unidad Familiar; que, la unión convivencia está basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común.

Que, siendo así analizado el requerimiento del Destaque, se puede concluir que el petitorio se enmarca dentro de las normas legales, y la necesidad de la Servidora de poder prestar sus servicios en otra entidad estatal, como es el Centro de Salud de San Andrés, además de procurar la unidad familiar que conllevará a reforzar los lazos de la unión de hecho que mantiene la solicitante con la persona de don Jaime Carlos Díaz Gonzales, por lo que es factible autorizar el desplazamiento, emitiéndose el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con el Reglamento de Organización de Funciones del HNDAC, aprobado por Ordenanza Regional N° 000006 del Gobierno Regional Callao, y las facultades conferidas en la Resolución Regional 004-2023, de fecha 19 de enero de 2023, y con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Administración de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica:





## Resolución Directoral

Callao, 26 de Junio de 2024



### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** AUTORIZAR el desplazamiento bajo la modalidad de destaque temporal, con retención de la plaza de origen, del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, a la Dirección Sub Regional de Salud Cutervo – al Centro de Salud San Andrés, Micro Red San Andrés, de la servidora **IMELDA DIAZ DIAZ, Técnica en Enfermería I Nivel STC**, desde el día siguiente de la notificación de la resolución autoritativa, hasta el 31 de diciembre de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.



**Artículo Segundo:** DISPONER que la oficina de Administración de Recursos Humanos, realice las coordinaciones correspondientes, con la entidad de destino, a fin de que ésta última remita un informe mensual respecto al récord de asistencia de la servidora Imelda Diaz Diaz, Técnica en Enfermería I Nivel STC.

**Artículo Tercero:** PUBLICAR la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional ([www.hndac.gob.pe](http://www.hndac.gob.pe)) en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.



### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION  
Dra. ELENA DEL ROSARIO FIGUEROA COZ  
Directora General  
C.M.P. 22423 R.N.E. 12837